



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Leonel Aguirre Galindo
Radicado: 73043408900 2021 00023 00

Como quiera que la demanda presentada por el Banco Agrario a través de apoderada judicial, cumple con las exigencias de los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso, y concordantes del Código de Comercio, y lo normado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librese la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de LEONEL AGUIRRE GALINDO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2'960.550,00) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré 4481860003599860; más la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$177.865,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 2 de Agosto de 2019 hasta el 21 de julio de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 22 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$8'747.706,00) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el pagaré 066276100008909 obligación 725066270169808; más la suma de QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$500.416,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 26 de octubre de 2019 hasta el 26 de abril de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 27 de abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3'417.756,00) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el pagaré 066706100005697 obligación 725066700083191; más la suma de

CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$416.339,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 27 de marzo de 2020 hasta el 27 de septiembre de 2020 a la tasa del DTF más 7 puntos, más los intereses moratorios causados desde el 28 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de conformidad con la tasa establecida en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes referidas dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

5.- NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada esta providencia conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

6.- Sobre las costas procesales se decidirá en su momento oportuno.

7.- ADVERTIR a la abogada DIANA MARCELA ROJAS HERRERA que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (correo institucional), los pagarés materia de ejecución deben continuar bajo su custodia y cuidado. En tal sentido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 del CGP, específicamente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se disponga, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

8.- RECONÓZCASE a la abogada Diana Marcela Rojas Herrera como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que se le ha conferido.

Cópiese, Notifíquese y Radíquese.

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020